

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 025-2021-2-0476- SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
AGUAS VERDES/ZARUMILLA/TUMBES**

**“RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL(LA)
PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD AGUAS
VERDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA
ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES”**

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2021

TOMO I DE IV

**18 DE AGOSTO DE 2021
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres ”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0476- SCE

“RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL(LA) PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD AGUAS VERDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control Específico y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	Comité de selección integró bases que consideraban un porcentaje de adelantos diferente al establecido en la normativa, además, no admitió oferta que presentaba un error subsanable y cuyo monto era menor al ofertado por el postor ganador de la buena pro; situaciones que generaron un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública”	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0476- SCE

"RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO; EN EL(LA) PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD AGUAS VERDES, DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE MAYO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0476-2021-003, acreditado mediante oficio n.° 93 -2021-MPZ/OCI de 31 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198 -2019-CG, de 01 de julio de 2019.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-MDAV-CS-1 y el otorgamiento de adelantos para la obra se llevo a cabo conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

De la revisión efectuada a la información, se tomó conocimiento que en la Entidad convocó al procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2020-MDAV-CS-1, en adelante el "procedimiento de contratación", para la ejecución de la obra: *"Renovación de Carreteras de Acceso en el (La) Playa Sur y Gamarrita en la localidad de Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla departamento de Tumbes"*, en adelante la "Obra", con un valor referencial de S/4 750 273,87.

Al respecto, durante la elaboración de las bases y la convocatoria del procedimiento de selección, se ha evidenciado que el Comité de Selección integró las bases que establecían el otorgamiento de adelantos: directo del 15 % y de materiales del 25 %, los cuales son superiores a los establecidos en la normativa que regula los procesos de contratación de la reconstrucción con cambios (10 % y 20 %, respectivamente).

Asimismo, en la etapa de admisión de las ofertas el Comité de Selección declaró no admitida la oferta de la empresa Constructora Jordan SRL; debido a que, en el anexo n.° 2 "Declaración jurada de datos del postor" consigna cuadros correspondientes a consorcio; situación que, constituye un error formal subsanable, pues la empresa se presentó individualmente y no como consorcio; además, los cuadros no contienen información alguna, con el agravante que, en el mismo anexo n.° 2, la Empresa Construcciones RCJ EIRL, también consigna información de consorcio y si le admiten su oferta; por lo que, solo se evaluó la oferta de Construcciones RCJ EIRL, quien resultó la ganadora de la buena pro, con un monto ofertado de S/4 750 273,87, suscribiéndose el 4 de agosto de 2020 el contrato de ejecución de obra n.° 004-2020-MDAV-GM.

Alcance

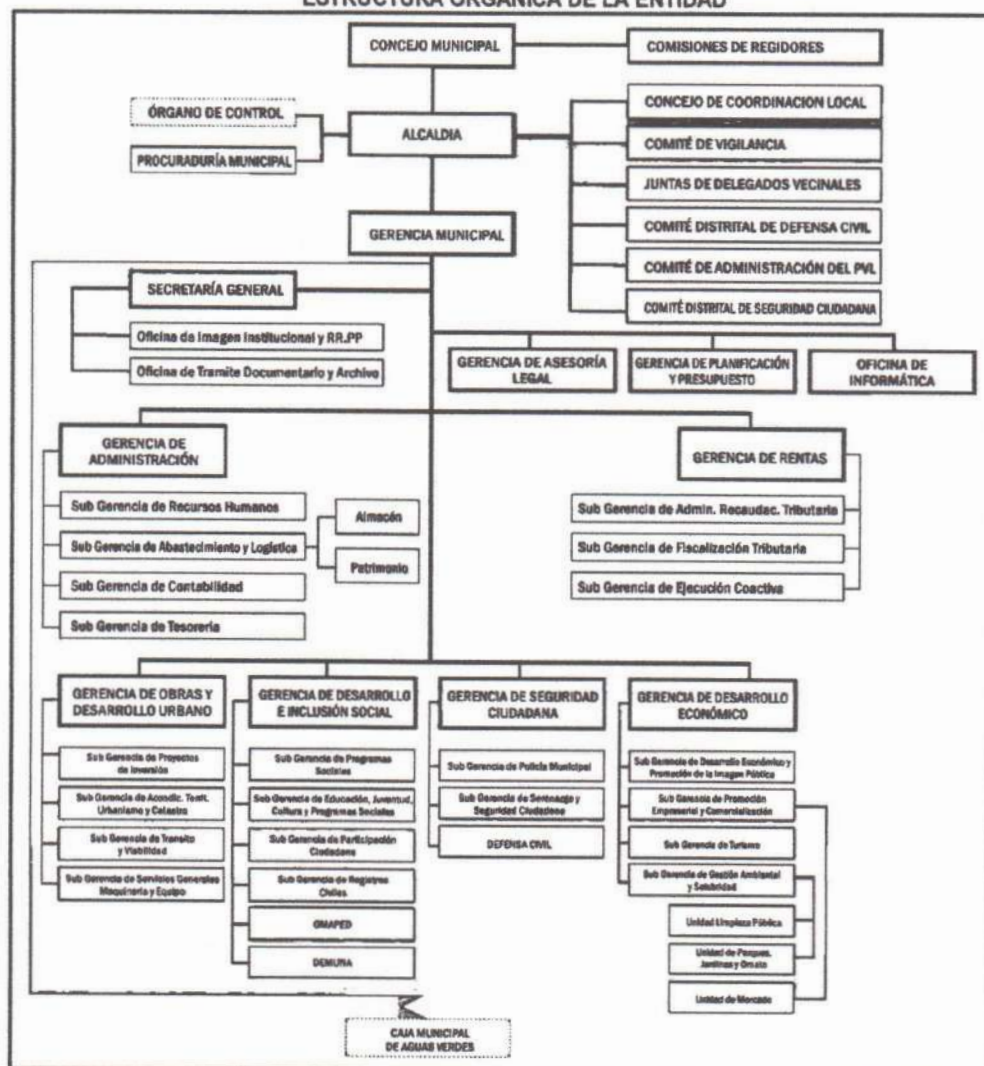
El servicio de control específico comprende el período de 2 de junio de 2020 al 30 de mayo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece a los gobiernos locales de conformidad con establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos II Autonomía y III Origen, que establecen que, es un órgano promotor de desarrollo local, con personería jurídica derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; sumado a ello, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, precisa que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG de 15 de febrero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRÓ BASES QUE CONSIDERABAN PORCENTAJES DE ADELANTOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, ADEMÁS, NO ADMITIÓ OFERTA QUE PRESENTABA ERROR SUBSANABLE Y CUYO MONTO ERA MENOR AL OFERTADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO; SITUACIONES QUE GENERARON UN MAYOR DESEMBOLSO DE ADELANTOS POR S/475 028,12, Y SE CONTRATE A POSTOR CON OFERTA SUPERIOR EN S/475 027,37, PERJUDICANDO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y AFECTÁNDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

De la revisión efectuada a la documentación del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra: "Renovación de Carreteras de Acceso en el (La) Playa Sur y Gamarrilla en la localidad de sus elementos: Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla departamento de Tumbes", en adelante la "Obra", se ha evidenciado que, el comité de selección integró las bases consignando el otorgamiento de adelantos directo del quince por ciento (15%) y materiales o insumos de veinticinco por ciento (25%), los cuales son superiores a los establecidos en la normativa que regula los procesos de contratación de la Reconstrucción con Cambios (10% y 20%, respectivamente), los mismos que fueron pagados por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante "Entidad", al postor ganador de la Buena Pro la empresa Construcciones RCJ EIRL.

Asimismo, el comité de selección declaró no admitida la oferta de la empresa Constructora Jordan SRL, argumentando dicha decisión, por haber incluido en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Datos del Postor", cuadros de información de conformación de integrantes de consorcio; sin embargo, este aspecto no variaba el contenido esencial, ni el sentido de la oferta, en vista que no contienen dato alguno (se encuentran en blanco), y corresponden al Formato de Declaración Jurada establecido en las Bases Integradas; por lo que, constituía un error subsanable, dado que no alteraba los alcances, ni se desnaturalizaba lo ofrecido por el postor; máxime si la oferta económica era menor en S/475 027,37, respecto a la oferta formulada por el postor que obtuvo la buena pro.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 29º, 38º, 40º, 76º y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y el numeral 1.9.2, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MDAV-CS-1.

Los hechos descritos, han ocasionado un pago de adelantos mayor al permitido por la normativa por S/475 028,12; asimismo, la contratación de un postor, cuya oferta era mayor por S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación se generó por el accionar del Titular de la Entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo, el expediente de contratación; el gerente municipal, quien mediante resolución, aprobó las bases administrativas; el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien alcanzó los requerimientos

técnicos mínimos para el inicio del proceso de selección, contemplando un mayor porcentaje de adelantos; el gerente de Asesoría Jurídica, al emitir opinión legal favorable para la aprobación del expediente de contratación y aprobación de las bases administrativas; y el accionar del presidente del comité de selección; así como, del primer y segundo miembro titular del comité de selección, al publicar las bases estándar e integrar las bases definitivas; considerando, el 10% de adelantos mayor de lo estipulado en la normativa aplicable; además, al no admitir oferta por un error formal subsanable, cuya propuesta económica era menor a la que se le otorgó la buena pro.

Los hechos antes comentados se exponen a continuación:

1. Bases del procedimiento de contratación incluyeron porcentaje de adelantos mayor a los establecidos en la normativa de la Reconstrucción con Cambios:

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 561-2019/MDAV-ALC, de 13 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 4**), aprobó el expediente técnico del proyecto: "Renovación de Carreteras de Acceso en el (La) Playa Sur y Gamarrilla en la localidad de Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla departamento de Tumbes", por S/4 139 307,54, el mismo que fue actualizado el 8 de junio de 2020, mediante Resolución de Alcaldía n.º 184-2020/MDAV-ALC (**apéndice n.º 5**), con un valor referencial de S/4 909 478,01.

Aprobado el expediente técnico actualizado, el señor Marcos Díaz Piscocoya, gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante informe n.º 0227-2020/MDAV-GOYDU-MDP de 2 de junio de 2020 (**apéndice n.º 6**), solicitó al señor Carlos Alberto Socola Torres, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestaria para la ejecución de la obra por S/3 980 103,00; asimismo, mediante informe n.º 0233-2020/MDAV-GOYDU-MDP de 3 de junio de 2020 (**apéndice n.º 7**), dirigido al señor Gino Humberto Quispe Alemán, gerente municipal, solicitó la certificación presupuestal adicional por el monto de S/770 170,87; quien con memorándum n.º 01630-2020/MDAV-GGM de 9 de junio de 2020 (**apéndice n.º 8**), solicitó al señor Carlos Alberto Socola Torres, gerente de Planificación y Presupuesto, que emita el informe y/o certificación presupuestal. Mediante informe n.º 308-2020-MDAV-G.P.PTO de 10 de junio de 2020 (**apéndice n.º 9**), se emitió la nota de certificación presupuestal n.º 0000000225 por S/4 750 273,87 (**apéndice n.º 9**).

La referida certificación de crédito presupuestal fue remitida al señor Marcos Díaz Piscocoya, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, a través del proveído 3075 sin fecha (**apéndice n.º 9**), quien mediante informe n.º 0248-2020/MDAV-GOYDU-MDP de 10 de junio de 2020 (**apéndice n.º 10**), alcanzó al señor Juan Kehuarucho Saavedra, sub Gerente de Logística y Abastecimiento, los requerimientos técnicos mínimos para la realización de las acciones que correspondan según sus facultades; el mencionado informe en su numeral 3.9 señala lo siguiente:

"(...)

ADELANTOS.

ADELANTO DIRECTO. -

La Entidad otorgará (01) adelanto directo por el 15% del monto del contrato original (Decreto Supremo N° 103-2020-EF)

"(...)

ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS:

La Entidad otorgará (01) adelanto para materiales o insumos por el 25% del monto del contrato original (Decreto Supremo N° 103-2020-EF), conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

"(...)"

Al respecto, es de precisar que tal como se aprecia líneas arriba, el funcionario Marcos Díaz Piscocoya, no advirtió que el Decreto Supremo n.º 103-2020-EF, era de alcance a las entidades públicas que realicen contrataciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225,

Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y no a los procedimientos de contrataciones realizados en el marco de la Reconstrucción con Cambios, regulados por el Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y su modificatoria¹, la cual precisa que los adelantos directos y de materiales no exceden del diez (10%) y veinte (20%) por ciento, respectivamente.

Seguidamente, el 12 de junio de 2020, el señor Juan Kehuarucho Saavedra, sub Gerente de Logística y Abastecimiento, convocó a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, la expresión de interés n.º 5307; por lo que, el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 0268-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 22 de junio de 2020 (**apéndice n.º 11**), comunicó al referido sub Gerente de Logística y Abastecimiento, que no se han realizado consultas técnicas, adjuntando para ello, el acta n.º 001-2020-MDAV de 19 de junio de 2020 (**apéndice n.º 11**) - Acta de no formulación de consultas técnicas y culminación anticipada en la expresión de intereses de la ejecución. En el mencionado informe, le instó a continuar con los procedimientos administrativos para la convocatoria del procedimiento de contratación pública especial.

El 22 de junio de 2020, a través del informe n.º 0263-2020/MDAV-GOyDU-MDP (**apéndice n.º 12**), el señor Marcos Díaz Piscocoya, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, remitió al señor Gino Humberto Quispe Alemán, gerente municipal, la propuesta de integrantes del comité para el procedimiento de selección de ejecución de obra y en atención al informe n.º 0268-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 22 de junio de 2020 (**apéndice n.º 11**), el Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, mediante informe n.º 147-2020-S.G. ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 23 de junio de 2020 (**apéndice n.º 13**), solicitó al señor Gino Humberto Quispe Alemán, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación.

Estando la propuesta de integrantes de comité de selección y el requerimiento de aprobación del expediente de contratación, el señor Gino Humberto Quispe Alemán, gerente municipal, con memorándums n.ºs 01838 y 01856-2020/MDAV-GGM de 22 y 23 de junio de 2020 (**apéndice n.º 14**), respectivamente, instó al señor Sigifredo Yovera Sierra, gerente de Asesoría Jurídica², emita opinión legal; quien mediante informe n.º 203-2020-GAJ-MDAV de 23 de junio de 2020 (**apéndice n.º 16**), emitió opinión legal de procedencia, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

✓ Que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, mediante acto resolutivo:

- Apruebe el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-1-2020-MDAV-CE-1, para la ejecución del proyecto: "RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO EN EL (LA) PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD DE AGUAS VERDES DISTRITO DE AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES" Código IRI N° 2466829, con un valor referencial de S/. 4'750,273.87, (...)
- Designe a los integrantes del comité de selección, que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-1-2020-MDAV-CE-1, para la ejecución del proyecto: "RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO EN EL (LA) PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD DE AGUAS VERDES DISTRITO DE AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES" Código IRI N° 2466829, (...)"

¹ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.

² Los hechos han sido narrados considerando la denominación "Gerente de Asesoría Jurídica", debido a que así se señala en los documentos mencionados en el pliego; sin embargo, el Reglamento y Manual de Organización y Funciones, consideran la denominación "Gerencia de Asesoría Legal". Es preciso indicar que, a fin de corroborar dichas denominaciones, mediante oficio n.º 005-2021-CG/OCI-MPZ-MDAV-SCE de 8 de julio de 2021 (**apéndice n.º 15**), se consultó a Secretaría General de la Entidad, si los documentos de gestión antes mencionados habían sido modificados, y a través del oficio n.º 043-2021-MDAV-SEC-GRAL de 14 de julio de 2021 (**apéndice n.º 15**), se comunicó lo siguiente: "(...), se informa que a la fecha no existe modificación al Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la entidad, siendo la última fecha modificación de los mismos en el año 2012".

Recibida la opinión legal, el señor Franklin Mario Silupu Tello, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020 (**apéndice n.° 17**), aprobó el expediente de contratación y designó al Comité de Selección, la misma que resolvió lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Contratación (...)

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a los integrantes del comité de selección, (...) conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE	MARCO DÍAZ PISCOYA
PRIMER MIEMBRO TITULAR	JUAN KEHUARUCHO SAAVEDRA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI
SUPLENTE PRESIDENTE	JULIO CESAR LUNA CRUZ
SUPLENTE PRIMER MIEMBRO TITULAR	TEC. ADM. EDWIN RONY RIVAS RUJEL
SUPLENTE SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	POLICARPIO CALLE SAAVEDRA

(...)

Posteriormente, el comité de selección, con informe n.° 014-2020/MDAV-CS de 25 de junio de 2020 (**apéndice n.° 18**), remitió: (...) bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020, para la Contratación de Ejecución de Obra de RCC – GAMARRITA y PLAYA SUR (...), al señor Gino Humberto Quispe Alemán, gerente municipal, las cuales consideraron el otorgamiento de adelanto directo por el quince (15%) y para materiales o insumos el veinticinco (25%), ambos del monto del contrato original, ello a tenor del Decreto Supremo n.° 103-2020-EF; sin embargo, dicho marco normativo no resulta de aplicación en las contrataciones reguladas por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y su modificatoria.

Seguidamente, el gerente municipal mediante memorándum n.° 01912-2020/MDAV-GGM de 26 de junio de 2020 (**apéndice n.° 19**), solicitó al señor Sigifredo Yovera Sierra, gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a las bases administrativas; quien con informe n.° 211-2020-GAJ-MDAV de 26 de junio de 2020 (**apéndice n.° 20**), emitió opinión legal de procedencia, en la cual señaló lo siguiente:

"(...)

3.1. Que, estando lo informado por el Comité de Selección que tiene a su cargo el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020-MADV-CS-1 convocado para la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE CARRETERAS DE ACCESO EN EL (LA) PLAYA SUR Y GAMARRITA EN LA LOCALIDAD DE AGUAS VERDES DISTRITO DE AGUAS VERDES PROVINCIA DE ZARUMILLA DEPARTAMENTO DE TUMBES" Código IRI N° 2466829, en mérito al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **corresponde se apruebe las bases mediante acto resolutivo (...)**".
(El sombreado es nuestro)

Cabe indicar que, el citado funcionario tampoco advirtió que el Decreto Supremo n.° 103-2020-EF, aplicaba a las entidades públicas que realicen contrataciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y no a los procedimientos de la Reconstrucción con Cambios, en el que se encontraba el procedimiento de contratación, para el cual correspondía el diez por ciento (10%) por adelanto directo, y el veinte por ciento (20%) por adelanto para materiales o insumos; por lo que, no correspondía un mayor porcentaje de los mismos.

Emitida la opinión legal, el gerente municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020 (**apéndice n.° 21**), aprobó las bases del procedimiento de contratación, las mismas que contenían porcentajes de adelantos, directo y de materiales o insumos, en mayor porcentaje; dichas bases fueron remitidas al Comité de Selección.

Es así que, el 30 de junio de 2020, la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MDAV-CS-1, para la ejecución de la Obra, en adelante el "Procedimiento de Contratación", y el 6 de julio de 2020, se aprobaron las bases integradas (**apéndice n.º 22**)³, las mismas que consideraban los porcentajes de adelantos antes señalados.

El 20 de julio de 2020, se otorgó la buena pro a la empresa Construcciones RCJ EIRL, generando que la Entidad suscriba el 4 de agosto de 2020, el contrato de ejecución de obra n.º 004-2020-MDAV-GM (**apéndice n.º 23**)⁴, por el monto contractual de S/4 750 273,87, el mismo que en sus cláusulas novena y décima, establecen el adelanto directo de quince por ciento (15%) y de materiales o insumos por veinticinco por ciento (25%), respectivamente; porcentajes distintos a los permitidos por la normativa aplicable, los cuales posteriormente se hicieron efectivos, según los comprobantes de pago que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES

EXPEDIENTE SIAF	N°	FECHA	MONTO	CONCEPTO	MONTO DEL ADELANTO	PORCENTAJE DEL MONTO CONTRACTUAL
0000001515	1905-2020	18/08/2020	684 039,44	Adelanto directo	712 541,08	15 %
0000001515	4471-2020	13/01/2021	0,64	Adelanto directo		
0000001515	1973-2020	18/08/2020	28 501,00	Detracción del adelanto directo		
0000001542	1964-2020	20/08/2020	1 140 065,73	Adelanto de materiales	1 187 569,20	25 %
0000001542	4473-2020	13/01/2021	0,74	Adelanto de materiales		
0000001542	2100-2020	03/09/2020	47 502,73	Detracción del adelanto de materiales		
TOTAL ADELANTOS			1 900 110,28		1 900 110,28	

Fuente: Comprobantes de pago remitidos acta n.º 5-2021-MPZ/OCI-SCE - ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, de 21 de julio de 2021 (**apéndice n.º 24**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede evidenciar en el cuadro precedente, la Entidad pagó el monto de S/1 900 110,28; es decir, diez por ciento (10%) más de lo establecido en la normativa aplicable. Cabe resaltar que, los adelantos otorgados fueron amortizados en las valorizaciones 1 y 2, de 7 de setiembre y 15 de octubre de 2020, respectivamente, tal como lo señala el señor Marcos Díaz Piscocoya, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en su informe n.º 0424-2020-MDAV-GOyDU-MDP de 7 de julio de 2021 (**apéndice n.º 25**).

Lo comentado en los párrafos precedentes, generó que se efectúe un mayor pago de adelantos por **S/475 028,12**⁵, otorgándose liquidez a la empresa Construcciones RCJ EIRL, ganadora de la buena pro, por veinte (20) días calendarios, en razón del adelanto directo, y cincuenta y seis (56) días calendarios en razón del adelanto de materiales.

³ Bases integradas descargadas del portal web del SEACE.

⁴ Contrato de ejecución de obra n.º 004-2020-MDAV-GM de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 23**), remitido mediante acta n.º 4-2021-MPZ/OCI-SCE - ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, de 21 de julio de 2021.

⁵ Se obtuvo de la diferencia entre S/ 1 900 110,28 y S/ 1 425 082,16 (30% del monto contractual en relación a los porcentajes de adelantos previstos en la normativa correspondiente).

2. Comité de selección no admitió oferta que presentaba un error formal subsanable, y cuya oferta fue menor al Postor que obtuvo la buena pro.

Según se observa en la página del SEACE, veintidós (22) empresas registraron su participación al Procedimiento de Contratación⁶; sin embargo, de acuerdo al acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de julio de 2020, (**apéndice n.º 26**)⁷, solo las empresas Constructora Jordan SRL y Construcciones RCJ EIRL, presentaron sus ofertas; de cuya evaluación para la admisión de ofertas se obtuvo el resultado siguiente:

(...)

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LOS POSTORES		CONSTRUCTORA JORDAN SRL	CONSTRUCCIONES RCJ EIRL
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA			
A	Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. Anexo N° 1	PRESENTO CONFORME	PRESENTO CONFORME
B	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. Anexo N° 2	PRESENTO (*)	PRESENTO CONFORME
C	Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del reglamento. Anexo N° 3	PRESENTO CONFORME	PRESENTO CONFORME
D	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III Anexo N° 4	PRESENTO CONFORME	PRESENTO CONFORME
E	Oferta económica con firma legalizada en SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios. Anexo N° 5	S/ 4 275 246,50	S/ 4 750 273,87 (**)
F	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III Anexo N° 7	PRESENTO, CONSIGNA LITERAL A Y B, EN LUGAR DE NUMERAL 1 Y 2	PRESENTO CONFORME
G	Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
H	Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, 1.0 veces del valor referencial Anexo N° 9	PRESENTO Línea de crédito emitida por SECREX CESCE por el importe total de S/ 4 750 273,87	PRESENTO Línea de crédito emitida por FOGAPI por el importe total de S/ 4 750 273,87
CUMPLE / NO CUMPLE			

(...) (*) El postor Constructora Jordan SRL ha incluido en el Anexo N° 02 cuadros correspondientes a consorcio, por lo tanto, la presentación de dicho formato no corresponde como postor de persona jurídica (sin consorcio) (...).

(...) (**) El detalle de precios unitarios (presupuesto) presentado por el postor Construcciones RCJ EIRL no se encuentra legalizada, razón por la cual el comité de selección otorgo un plazo de un (01) día hábil para la subsanación de dicho documento (...).

Al respecto, el comité de selección no admitió la oferta del postor Constructora Jordan SRL, argumentando dicha decisión, por haber incluido en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Datos del Postor", cuadros de información de conformación de integrantes de consorcio; sin embargo, este aspecto no variaba el contenido esencial, ni el sentido de la oferta, en vista que los referidos cuadros no contienen dato alguno (se encuentran en blanco) y corresponden al Formato de Declaración Jurada

⁶ Información obtenida del portal web del SEACE

⁷ Descargada del portal web del SEACE, la mencionada acta contiene anexa la oferta de la empresa Construcciones RCJ Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

establecido en las Bases Integradas; por lo que, constituía un error subsanable, dado que no alteraba los alcances, ni se desnaturalizaba lo ofrecido por el postor⁸.

Es de indicar que, ambos postores: "Constructora Jordan SRL" y "Construcciones RCJ EIRL" (ganador de la Buena Pro), a pesar de no haber formulado sus propuestas en calidad de Consorcio, consignaron en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Postor": "En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio".

Para mayor ilustración en relación a lo antes comentado, se muestran las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 2
ANEXO N.º 2 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR
CONSTRUCTORA JORDAN SRL

57

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDAP-C5-1
BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDAP-C5-1
Presente.

El que se suscribe, **JUVENAL FÉLIX MILLA VARGAS**, postor y/o Representante Legal de **CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.**, identificado con DNI N° 05207186, con poder inscrito en la localidad de TUMBES en la Ficha N° 11004562 Asiento N° 0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información es suya a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.		
Domicilio Legal:	JR. DIEGO DE ALMAGRO N° 232 TUMBES		
RUC:	2048429497	Teléfono(s):	972-521171
Correo electrónico:	cjordanart@hotmail.com		

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorcio 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:		Teléfono(s):	
Correo electrónico:			
Datos del consorcio 2			
Nombre, Denominación o Razón Social:			
Domicilio Legal:			
RUC:		Teléfono(s):	
Correo electrónico:			

Además, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Aguas Verdes, 14 de julio del 2020

CONSTRUCTORA JORDAN S.R.L.
Juvenal Félix Milla Vargas
D. N. I. N.º 05207186
Firma, Nombre y Apellido del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

57

Fuente: Portal web del SEACE.

⁸ Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión n.º 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, señala lo siguiente: "(...), la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado".

IMAGEN N° 3
ANEXO N.° 2 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR
CONSTRUCCIONES RCJ EIRL

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDAV-C5-1
Presente:

El que se suscribe, **EDWIN RICHARD CASTRO JIMÉNEZ**, postor y/o Representante legal de **CONSTRUCCIONES RCJ EIRL**, identificado con DNI N° 80610969, con poder inscrito en la localidad de TUMBES, en la FICHA N° 11006402 Asiento N° A0001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSTRUCCIONES RCJ EIRL		
Domicilio Legal:	CALLE ALFONSO UCARTE N° 331 INTERIOR 207, TUMBES		
RUC:	20521400692	Teléfono(s):	97515426
Correo electrónico:	edwin215@hotmail.com		

Afirmo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acta de recibo.

En caso de concordar, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Aguay, Tumbes, 16 de Julio del 2020

[Firma manuscrita]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Independiente

Confiado en fidei jussor, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o persona que lo designe.

Fuente: Carta n.° 010-2021/JORDAN SRL de 19 de abril de 2021 (apéndice n.° 27), en donde Constructora Jordan SRL, nos remite su oferta presentada al procedimiento de contratación.

Adicionalmente, cabe precisar que, en el acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de julio de 2020, (apéndice n.° 26), el comité de selección tomó conocimiento de los montos ofertados por los dos postores, apreciándose que el monto ofertado por Constructora Jordan SRL era de S/4 275 246,50; es decir, menor al ofertado por el ganador de la Buena Pro "Construcciones RCJ EIRL" S/4 750 273,87, y por lo tanto, resultaba ser la oferta más ventajosa para la Entidad; no obstante, no se solicitó la subsanación del error formal consignado en el anexo n.° 2 "Declaración Jurada de Datos del Postor"; apreciándose por el contrario, haber solicitado a Construcciones RCJ EIRL, subsanar la oferta económica que no se encontraba legalizada otorgándole un plazo de un (1) día hábil para la subsanación de dicho documento.

Finalmente, el 20 de julio de 2020, el comité de selección continuó con la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según consta en el acta de continuación de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro (apéndice n.° 27)⁹, en la que dejó constancia de la evaluación de la propuesta técnica y económica presentada por Construcciones RCJ, la cual ascendía a S/4 750 273,87, otorgándole en el mismo acto la buena pro.

Es importante indicar que, la Comisión de Control revisó el anexo n.° 11 – experiencia del postor en obras similares, de las ofertas presentadas tanto por Construcciones RCJ EIRL y Constructora Jordan SRL, observándose que ambas cumplían lo requerido en las bases integradas, y que 100 puntos en la evaluación técnica fueron bien otorgados, esto debido a que el monto facturado acumulado era mayor en una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computaban desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

⁹ Descargada de la página web del SEACE.

CUADRO N° 2
ANEXO N.° 11 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES
CONSTRUCCIONES RCJ EIRL

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	"MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CALLE BENAVIDES Y LA INTERSECCIÓN DE LA PRIMERA CUADRA DE LAS CALLES BOLIVAR, BOLOGNESI, LOS ANDES, HUASCAR, FILIPINAS, SAN ROMAN, JOSE GALVEZ, FRANCISCO IBAÑES Y JAEN PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES	CONTRATO DE OBRA N° 036-2012/MPT-GM	03/09/2012	SOLES	657,877.22		740,268.09
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LA AV. EVITAMENTO, SEÑOR CAUTIVO Y AV. ATAHUALPA DISTRITO DE CORRALES-TUMBES	CONTRATO DE OBRA 022-2018-MPT-GM	21/12/2018	SOLES	1,179,379.91		1,384,879.85
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO ALBERTO FUJIMORI, DISTRITO DE AVGUAS VERDES- ZARUMILLA-TUMBES III ETAPA-CALLE NICARAGUA Y CALLE VALPARAISO"	CONTRATO DE OBRA 004-2019-MDAV-GM	04/11/2019	SOLES	1,348,989.48		444,185.46
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE HUAN VELAZCO ALVARADO, CALLE MARCO FELIPE, CALLE CESAR MANRIQUE, CALLE RONCIN DAVIS Y CALLE URUGUAY DEL AA.HH LOS GERANIOS, DISTRITO DE AGUAS VERDES ZARUMILLA TUMBES-II ETAPA"	CONTRATO DE OBRA N° 001-2019-MDAV-GM	5/04/2019	SOLES	818,472.43		818,472.43
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CALLE JUAN VELAZCO ALVARADO, CALLE MARCO FELIPE, CALLE CESAR MANRIQUE, CALLE RONCIN DAVIS Y CALLE URUGUAY DEL AA.HH LOS GERANIOS, DISTRITO DE AGUAS VERDES ZARUMILLA TUMBES" III ETAPA: CALLE RONCIN	CONTRATO N° 008-2019/MDAV-GM	28/11/2019	SOLES	444,185.46		444,185.46

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
		DAVIS - CALLE URUGUAY CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 387226						
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LAS CALLES LOS CLAVELES, LOS TULIPANES, LOS CAPULIES Y PASAJE S/N DEL AA.HH. LAS FLORES, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES	CONTRATO N° 013-2012/MPT-GM	31/01/2012	SOLES	470,225.16		470,225.16
TOTAL								5,207,020.47

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

CUADRO N° 3
ANEXO N.° 11 – EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES - CONSTRUCTORA JORDAN SRL

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL AA.HH EL EDEN DEL SECTOR PANPA GRANDE, PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES I ETAPA CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL AA.HH EDEN DEL SECTOR PAMPA GRANDE- PROVINCIA DE TUMBES-TUMBES	003-2014/MPT-GM	27/02/2014	SOLES	7,664,837.78		S/ 7,664,837.78
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS TRAMOS COMPRENDIDOS ENTRE LA AV. EVITAMIENTO, SEÑOR CAUTIVO Y AV. ATAHUALPA DISTRITO DE CORRALES - TUMBES	003-2013-MDC-ALC	14/03/2013	SOLES	1,012,524.24		S/ 1,012,524.24
TOTAL								S/ 8,677,362.02

Fuente: carta n.° 010-2021/JORDAN SRL de 19 de abril de 2021 (apéndice n.° 28), en donde Constructora Jordan SRL, nos remite su oferta presentada al procedimiento de contratación.

Asimismo, se revisó el anexo n.° 5 – oferta económica, de las ofertas presentadas tanto por Construcciones RCJ EIRL, como por Constructora Jordan SRL, tomándose en cuenta el criterio de evaluación establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, el mismo que se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2

2

CUADRO N° 4

CONCEPTO	EXPEDIENTE SIAF	PAGOS EFECTUADOS		
		COMPROBANTE DE PAGO		
		N°	FECHA	MONTO S/
ADELANTO DIRECTO 15%	0000001515	1905-2020	18/08/2020	684 039,4
		1973-2020	13/01/2021	28 501,00
		4471-2020	13/01/2021	0,64
ADELANTO DE MATERIALES 25%	0000001542	1964-2020	20/08/2020	1 140 065,73
		2100-2020	03/09/2020	47 502,30
		4473-2020	13/01/2021	0,74
VALORIZACIÓN N° 2	0000002108	2726-2020	16/10/2020	310 000,00
		2728-2020	16/10/2020	269 744,35
		3239-2020	10/11/2020	24 156,00
		4459-2020	15/01/2021	0,01
VALORIZACIÓN N° 3	0000002342	3345-2020	11/11/2020	310 000,00
		3346-2020	11/11/2020	88 226,80
		3903-2020	29/12/2020	16 592,00
		4479-2020	15/01/2021	0,78
VALORIZACIÓN N° 4	0000002645	3711-2020	10/12/2020	310 000,00
		3723-2020	10/12/2020	169 729,67
		3899-2020	17/12/2020	19 988,00
		4481-2020	15/01/2021	0,74

Informe de Control Especifico N° 025-2021-2-0476- SCE
Periodo de 2 de junio de 2020 al 30 de mayo de 2021

CONCEPTO	PAGOS FECTUADOS			
	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTE DE PAGO		
		N°	FECHA	MONTO S/
VALORIZACIÓN N° 5	0000002815	4238-2020	24/12/2020	629 714,86
		4259-2020	28/12/2020	26 238,00
		4483-2020	15/01/2021	0,12
VALORIZACIÓN N° 6	0000000211	260-2021	1/03/2021	262 210,45
		414-2021	31/03/2021	10 925,00
		401-2021	17/03/2021	0,44
VALORIZACIÓN N° 7	0000000483	706-2021	26/03/2021	18 146,85
		707-2021	21/04/2021	756,00
		708-2021	26/03/2021	0,12
VALORIZACIÓN N° 8	0000000579	785-2021	14/04/2021	155 551,07
		786-2021	21/04/2021	6 481,00
		787-2021	14/04/2021	0,29
ADICIONAL - MAYORES METRADOS	0000000727	796-2021	15/04/2021	310 000,00
		797-2021	15/04/2021	21 528,90
		798-2021	21/04/2021	15 419,00
		799-2021	15/04/2021	0,95
		800-2021	21/04/2021	38 549,87
ADICIONAL – PARTIDAS NUEVAS	0000000735	791-2021	15/04/2021	212 459,44
		792-2021	15/04/2021	50 508,79
		793-2021	21/04/2021	12 231,00
		794-2021	15/04/2021	0,08
		795-2021	21/04/2021	30 577,70
TOTAL PAGOS FECTUADOS				5 219 848,56

Fuente: Comprobantes de pago remitidos acta n.º 5-2021-MPZ/OCI-SCE - ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, de 21 de julio de 2021 (apéndice n.º 24) y comprobantes de pago remitidos con acta n.º 7-2021-MPZ/OCI-CC de 18 de mayo de 2021 (apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que fue corroborada por el señor Marcos Díaz Piscocoya, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, al cual, mediante oficio n.º 004-2021-CG/OCI-MPZ-MDAV-SCE de 6 de julio de 2021 (apéndice n.º 25), se le requirió nos informe, el estado situacional físico y financiero de la obra; asimismo, nos detalle las valorizaciones, deductivos y adicionales cancelados a la obra a la fecha, quien con informe n.º 0424-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 7 de julio de 2021 (apéndice n.º 22), nos informó que el estado situacional físico se encuentra culminada y recepcionada, en cuanto a las valorizaciones y adicionales canceladas, se han realizado según se detalla en las imágenes siguientes:

IMAGENES N° 5 Y 6
VALORIZACIONES Y ADICIONALES CANCELADAS A CONSTRUCCIONES RCJ EIRL

Montos Cancelados del Contrato Principal	
Adelanto Directo	712,541.08
Adelanto para Materiales	1,187,568.47
Valorización de Obra N° 01	0.00
Valorización de Obra N° 02	451,950.66
Valorización de Obra N° 03	414,815.58
Valorización de Obra N° 04	499,718.41
Valorización de Obra N° 05	655,352.98
Valorización de Obra N° 06	273,135.69
Valorización de Obra N° 07	18,902.93
Valorización de Obra N° 08	192,032.36
Total cancelado	4,376,622.39
ADICIONAL DE OBRA - MAYORES METRADOS	
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 01 s/IGV	326,493.83
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 02 s/IGV	
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 03 s/IGV	
Montto Bruto valorizado Acumulado s/IGV	326,493.83
Amortizaciones	
Adelanto Directo (10%)	
Adelanto Materiales (20%)	
Total	
Valorización Neta	
En Efectivo	326,493.83
I.G.V. (18%)	58,804.89
Total Monto Valorizado	385,498.72
Fondo de garantía a retener	-38,549.87
Total Monto a Cancelar	346,948.85

ADICIONAL DE OBRA - PARTIDAS NUEVAS	
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 01 s/IGV	259,133.06
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 02 s/IGV	
Montto Bruto valorizado - Valorización N° 03 s/IGV	
Montto Bruto valorizado Acumulado s/IGV	259,133.06
Amortizaciones	
Adelanto Directo (10%)	
Adelanto Materiales (20%)	
Total	
Valorización Neta	
En Efectivo	259,133.06
I.G.V. (18%)	46,543.85
Total Monto Valorizado	305,777.01
Fondo de garantía a retener	-30,577.70
Total Monto a Cancelar	275,199.31

Fuente: Informe n.° 0424-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 7 de julio de 2021 (apéndice n.° 25)

Las situaciones anteriormente expuestas transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019.

Artículo 29.- contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).

Artículo 38.- Subsanación de ofertas

Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta.

Las omisiones de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanadas siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y otros de naturaleza análoga.

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores

aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

Artículo 40.- evaluación de ofertas

La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.

En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación.

Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.

Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.

Artículo 76.- clases de Adelantos de obra

Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos:

1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. (...).

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDAV-CS-1.**

1.9.2 EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Culminada la evaluación técnica se procede a evaluar las ofertas económicas en el mismo acto público y con la presencia del notario público o juez de paz.

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas se les asignará un puntaje inversamente proporcional, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMPE}{O_i}$$

Donde:

i = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta económica i

O_i = Oferta Económica i

O_m = Oferta Económica de monto o precio más bajo

$PMPE$ = Puntaje Máximo de la oferta Económica

Los hechos narrados anteriormente, han ocasionado un mayor pago de adelantos por **S/475 028,12**, además, que no se le otorgue la buena pro a la Constructora Jordan SRL, debido a un error subsanable que no alteraba su contenido esencial, y cuyo monto ofertado era menor en **S/475 027,37**, en comparación

con la oferta de la empresa Constructora RCJ EIRL, a la cual se le otorgó la buena pro, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha situación se generó por el accionar del Titular de la Entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo, el expediente de contratación; el gerente municipal, quien mediante resolución, aprobó las bases administrativas; el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien alcanzó los requerimientos técnicos mínimos para el inicio del proceso de selección, contemplando un mayor porcentaje de adelantos; el gerente de Asesoría Jurídica, al emitir opinión legal favorable para la aprobación del expediente de contratación y aprobación de las bases administrativas; y del accionar presidente del comité de selección así como, del primer y segundo miembro titular del comité de selección, al publicar las bases estándar e integrar las bases definitivas considerando el 10% de adelantos más de lo estipulado en la normativa aplicable, además, al no admitir oferta por un error formal subsanable, cuya propuesta económica era menor a la que se le otorgó la buena pro.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, los mismos que fueron evaluados objetivamente a fin de no vulnerar su derecho a la defensa, conforme al **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, **Juan Stalin Velarde Sagastegui**, presentó sus comentarios o aclaraciones, de manera extemporánea, el 10 de agosto de 2021, esto es fuera de plazo, considerando que el Pliego de Hechos le fue notificado mediante su casilla electrónica, el 2 de agosto de 2021, con la cedula de comunicación n.º 00000005-2021-CG/0476-02-003.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, siendo que, la referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 31** del Informe de Control Específico.

- **Franklin Mario Silupu Tello**, identificado con DNI n.º 45275225, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, periodo del 1 de enero de 2019 a la actualidad, acreditado con Credencial de 19 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes (**Apéndice n.º 32**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 00000001-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-FMST de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), en quince (15) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 31**, toda vez que, en calidad de alcalde, aprobó el expediente de contratación, el mismo que contempló adelantos con porcentajes superiores a los establecidos en la normativa.

En ese sentido, el auditado no salvaguardó los intereses del Estado, al suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020, con la cual aprobó el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-1-2020-MDAV-CE-1, para la ejecución del proyecto: *"Renovación de carreteras de acceso en el (la) Playa Sur y Gamarrita en la localidad de Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla departamento de Tumbes"*, el mismo que contempló adelantos con porcentajes superiores a los previstos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando un mayor desembolso por S/475 028,12, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 76° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que señala: *"Las bases, para el caso de obras, pueden*

establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. (...).

Además, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público¹⁰, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Por tanto, el auditado incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG, que establece: "La Alcaldía es el máximo órgano ejecutivo de gobierno local de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, tiene como objetivo **cumplir y hacer cumplir (...) las normas y disposiciones (...) del ordenamiento jurídico del Estado en lo que sea aplicable**". (El sombreado es nuestro)

La situación descrita, permitió un desembolso de adelantos (**directo y de materiales**) mayor al establecido en la normativa, por S/475 028,12, a favor de la empresa a quien se le otorgó la buena pro, Construcciones RCJ EIRL, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Gino Humberto Quispe Alemán**, identificado con DNI n.° 41052973, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, periodo del 31 de diciembre de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 575-2019-MDAV-ALC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000002-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2021-GHQA de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), en diez (10) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como desarrolla en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que, en calidad de gerente municipal, aprobó las bases administrativas, contemplando porcentajes para adelantos, mayores a los permitidos por la normativa.

En ese sentido, el auditado no salvaguardó los intereses del Estado, al suscribir la Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020, con la cual se aprobaron las bases administrativas para el Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-1-2020-MDAV-CE-1, para la ejecución del proyecto: "Renovación de carreteras de acceso en el (la) Playa Sur y Gamarrita en la localidad de Aguas Verdes distrito de Aguas Verdes provincia de Zarumilla departamento de Tumbes", el mismo que contempló adelantos con porcentajes superiores a los previstos en el Reglamento del

¹⁰ Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.

Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. (...)

Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 76° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que señala: "Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original. (...)".

De igual modo, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Por tanto, el auditado incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG, que establece: "La Gerencia Municipal es el órgano técnico administrativo de la dirección ejecutiva de la gestión municipal, tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y supervisión de todas las actividades de la municipalidad y evaluación constante de la gestión administrativa **con plena sujeción a las normas vigentes**". Asimismo, el numeral 14) del mencionado artículo, el cual señala: "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de gestión de la Municipalidad". (El sombreado es nuestro)

La situación descrita, permitió un desembolso de adelantos (**directo y de materiales**) mayor al establecido en la normativa, por S/475 028,12, a favor de la empresa a quien se le otorgó la buena pro, Construcciones RCJ EIRL, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

- **Marcos Díaz Piscocoya**, identificado con DNI n.° 17401606, en su calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, periodo del 3 de enero de 2020 hasta el 19 de julio de 2021, ratificado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDAV-ALC de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 32**), y, en calidad de presidente del comité de selección, periodo del 24 de junio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000003-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 0029-2021/MDP-ING. CIVIL de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), en veintiuno (21) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que en calidad de Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, realizó los requerimientos técnicos mínimos para el inicio del proceso de selección, incluyendo en estos, porcentajes para adelantos, mayores a los permitidos por la normativa; asimismo, en su condición de presidente del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas, e integró las

En ese sentido, el auditado no salvaguardó los intereses del Estado, dado que, como Gerente de obras y Desarrollo Urbano, era el responsable de Formular las bases técnicas y administrativas para someter a concurso las obras que la Municipalidad debe ejecutar, conforme al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y como presidente del comité de selección, estaba obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones¹¹; sin embargo, su accionar generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos 29°, 38°, 40°, 76° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que establecen: **“Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases:** Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob); **Artículo 38.- Subsanción de ofertas:** Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta; **Artículo 40.- evaluación de ofertas:** La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor. Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos; **Artículo 76.- clases de Adelantos de obra:** Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original (...); **Primera Disposición Complementaria Final. - Aplicación supletoria:** De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”.

También, transgredió los literales a) y b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen lo siguiente: **“a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse

¹¹ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y su modificatoria.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, y, **b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...).

Del mismo modo, inobservó el numeral 1.9.2 Evaluación de Ofertas Económicas de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MDAV-CS-1, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020, que establece: "Culminada la evaluación técnica se procede a evaluar las ofertas económicas en el mismo acto público y con la presencia del notario público o juez de paz. **La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto (...).**" (El sombreado es nuestro)

Además, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) **Salvaguardar los intereses del Estado (...)**", concordante con el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) **c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)**", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación descrita generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a posterior con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Juan Kehuarucho Saavedra**, identificado con DNI n.º 00328619, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, periodo del 24 de junio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 00000004-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 011-2021-ING.JKS de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), en treinta y cuatro (34) folios.

El referido auditado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 31**; toda vez que, en calidad de primer miembro titular del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección, e integró las mismas, contemplando porcentajes para adelantos mayores a los permitidos por la normativa. Además, en su condición de integrante del comité de selección elaboró y suscribió el acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de julio de 2020, con la cual se da por no admitida la propuesta técnica de la Constructora Jordan SRL, por un error formal que no modificaba el contenido esencial o alcance de esta.

En ese sentido, no salvaguardó los intereses del Estado, dado que era responsable la que la conducción del proceso de selección, y estaba obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e

imparcialidad en el ejercicio de sus funciones¹²; sin embargo, su accionar generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Además, vulneró lo establecido en los artículos 29°, 38°, 40°, 76° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que establecen: **“Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases:** Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob); **Artículo 38.- Subsanación de ofertas:** Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta; **Artículo 40.- evaluación de ofertas:** La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor. Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos; **Artículo 76.- clases de Adelantos de obra:** Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original (...); **Primera Disposición Complementaria Final. - Aplicación supletoria:** De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”.

Asimismo, transgredió los literales a) y b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen lo siguiente: **“a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, y, **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...).”

Del mismo modo, inobservó el numeral 1.9.2 Evaluación de Ofertas Económicas de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDAV-CS-1, las cuales

¹² Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y su modificatoria.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020, que establece: "Culminada la evaluación técnica se procede a evaluar las ofertas económicas en el mismo acto público y con la presencia del notario público o juez de paz. **La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto (...)**". (El sombreado es nuestro)

También, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación descrita generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Juan Stalin Velarde Sagastegui**, identificado con DNI n.° 18142076, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, periodo del 24 de junio de 2020 hasta el 4 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 17**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000005-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), y presentó sus comentarios mediante escrito sin numero de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 31**), en cuatro (4) folios.

El referido auditado no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.° 31**, toda vez que, en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, solicitó la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección, e integro las mismas, contemplando porcentajes para adelantos mayores a los permitidos por la normativa. Además, en su condición de integrante del comité de selección elaboró y suscribió el acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de julio de 2020, con la cual se da por no admitida la propuesta técnica de la Constructora Jordan SRL, por un error formal que no modificaba el contenido esencial o alcance de esta.

En ese sentido, no salvaguardó los intereses del Estado, dado que era responsable la que la conducción del proceso de selección, y estaba obligado a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones¹³; sin embargo, su accionar generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

¹³ Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y su modificatoria.

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

Además, vulneró lo establecido en los artículos 29°, 38°, 40°, 76° y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que establecen: **“Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases:** Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob); **Artículo 38.- Subsanación de ofertas:** Durante el desarrollo del procedimiento de selección, se puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Cuando el error en las ofertas se haya generado por imprecisiones o información consignada en las bases estándar proporcionadas por la entidad en la oportunidad de la convocatoria, el comité de selección solicitará a todos los postores afectados por dicha situación que subsanen sus ofertas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Asimismo, son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la liquidación del contrato emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta; **Artículo 40.- evaluación de ofertas:** La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en el mismo acto público de presentación de ofertas, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica. En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor. Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos; **Artículo 76.- clases de Adelantos de obra:** Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original (...); **Primera Disposición Complementaria Final. - Aplicación supletoria:** De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias”.

Asimismo, transgredió los literales a) y b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establecen lo siguiente: **“a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, y, **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva (...).”

Del mismo modo, inobservó el numeral 1.9.2 Evaluación de Ofertas Económicas de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDAV-CS-1, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020, que establece: **“Culminada la evaluación técnica se procede a evaluar las ofertas económicas en el mismo acto público y con la presencia del notario público o juez de paz. La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto (...).”** (El sombreado es nuestro)

También, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **“Son obligaciones de los servidores: (...). Salvaguardar los intereses del Estado (...),”** concordante con el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: **“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...),”** así como el artículo 129° del

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación descrita generó un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y que se contrate a posterior con oferta superior en S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectándose el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

• **Sigifredo Yovera Sierra**, identificado con DNI n.º 42963157, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, periodo del 3 de enero de 2020 hasta el 19 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MDAV-ALC de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 32**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 00000006-2021-CG/0476-02-003 de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2021-S.Y.S de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 31**), en cinco (5) folios.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se desarrolla en el **Apéndice n.º 31**, toda vez que, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal para que se aprueben el expediente de contratación y las bases administrativas, respectivamente, a través del acto resolutorio correspondiente, contemplando para ambos casos, porcentajes para adelantos, mayores a los permitidos por la normativa.

En ese sentido, el auditado no salvaguardó los intereses del Estado, al elaborar y suscribir los informes n.ºs 203-2020-GAJ-MDAV de 23 de junio de 2020, y 211-2020-GAJ-MDAV de 26 de junio de 2020, mediante los cuales emitió opinión legal para que se apruebe el expediente de contratación y las bases administrativas, respectivamente, en los cuales se contempló los adelantos directo y de materiales, por un diez por ciento (10%) más de lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, sin observar lo previsto en dicha normativa, generando un mayor desembolso de adelantos a favor de Construcciones RCJ EIRL por S/475 028,12, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

El accionar del auditado vulneró lo establecido en los artículos 29º y 76º del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, y modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019, que establecen: "**Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases:** Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe); y, **Artículo 76.- clases de Adelantos de obra:** Las bases, para el caso de obras, pueden establecer los siguientes adelantos: 1. Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. 2. Para materiales o insumos, los que en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original (...)"

Asimismo, transgredió lo previsto en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordante con el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "Todo empleado

está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Salvarguardar los intereses del Estado (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Por tanto, el auditado incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2012-MDAV-SG, que establece: "La Gerencia de Asesoría Legal es un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, (...)".

La situación descrita, permitió un desembolso de adelantos (**directo y de materiales**) mayor al establecido en la normativa, por S/475 028,12, a favor de la empresa a quien se le otorgó la buena pro, Construcciones RCJ EIRL, perjudicando los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección integró bases que consideraban porcentajes de adelantos superiores a los establecidos en la normativa, además, no admitió oferta que presentaba error subsanable y cuyo monto era menor al ofertado por el postor ganador de la buena pro; situaciones que generaron un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, perjudicando los intereses de la entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección integró bases que consideraban porcentajes de adelantos superiores a los establecidos en la normativa, además, no admitió oferta que presentaba error subsanable y cuyo monto era menor al ofertado por el postor ganador de la buena pro; situaciones que generaron un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, perjudicando los intereses de la entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación del procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, se ha evidenciado que, el comité de selección integró las bases consignando el otorgamiento de adelantos directo del quince por ciento (15%) y materiales o insumos de veinticinco por ciento (25%), los cuales son superiores a los establecidos en la normativa que

regula los procesos de contratación de la Reconstrucción con Cambios (10% y 20%, respectivamente), los mismos que fueron pagados por la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, en adelante "Entidad", al postor ganador de la Buena Pro la empresa Construcciones RCJ EIRL.

Asimismo, el comité de selección declaró no admitida la oferta de la empresa Constructora Jordan SRL, argumentando dicha decisión, por haber incluido en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada de Datos del Postor", cuadros de información de conformación de integrantes de consorcio; sin embargo, este aspecto no variaba el contenido esencial, ni el sentido de la oferta, en vista que no contienen dato alguno (se encuentran en blanco), y corresponden al Formato de Declaración Jurada establecido en las Bases Integradas; por lo que, constituía un error subsanable, dado que no alteraba los alcances, ni se desnaturalizaba lo ofrecido por el postor; máxime si la oferta económica era menor en S/475 027,37, respecto a la oferta formulada por el postor que obtuvo la buena pro.

Los hechos expuestos, transgreden lo dispuesto en el artículo 29º, 38º, 40º, 76º y la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM y el numeral 1.9.2, de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2020-MDAV-CS-1.

La situación se generó por el accionar del Titular de la Entidad, al haber aprobado mediante acto resolutivo, el expediente de contratación; el gerente municipal, quien mediante resolución, aprobó las bases administrativas; el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien alcanzó los requerimientos técnicos mínimos para el inicio del proceso de selección, contemplando un mayor porcentaje de adelantos; el gerente de Asesoría Jurídica, al emitir opinión legal favorable para la aprobación del expediente de contratación y aprobación de las bases administrativas; y del accionar del presidente del comité de selección; así como, del primer y segundo miembro titular del comité de selección, al publicar las bases estándar e integrar las bases definitivas considerando el 10% de adelantos más de lo estipulado en la normativa aplicable, además, al no admitir oferta por un error formal subsanable, cuya propuesta económica era menor a la que se le otorgó la buena pro.

Los hechos descritos, han ocasionado un pago de adelantos mayor al permitido por la normativa por S/475 028,12, asimismo, la contratación de un postor, cuya oferta era mayor por S/475 027,37, en perjuicio de los intereses de la Entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Disponer inicio de las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes comprendidos en el hecho irregular "Comité de selección integró bases que consideraban porcentajes de adelantos superiores a los establecidos en la normativa, además, no admitió oferta que presentaba error subsanable y cuyo monto era menor al ofertado por el postor ganador de la buena pro; situaciones que generaron un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y se contrate a postor con oferta superior en S/475 027,37, perjudicando los intereses de la entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.º 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusiones n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 561-2019/MDAV-ALC, de 13 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 184-2020/MDAV-ALC de 8 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del informe n.º 0227-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 2 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del informe n.º 0233-2020/MDAV-GOyDU-MDP, de 3 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del memorándum n.º 01630-2020/MDAV-GGM de 9 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del informe n.º 308-2020-MDAV-G.P.PTO de 10 de junio de 2020, Nota de certificación presupuestal n.º 0000000225 por S/4 750 273,87 y Proveído 3075 sin fecha.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada del informe n.º 0248-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 10 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del informe n.º 0268-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 22 de junio de 2020, acta n.º 001-2020-MDAV de 19 de junio de 2020- Acta de no formulación de consultas técnicas y culminación anticipada en la expresión de intereses de la ejecución.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada del informe n.º 0263-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 22 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada del informe n.º 147-2020-S.G. ABAST Y LOG-ING.JKS-MDAV de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 14:** Copia fedateada de los memorándums n.ºs 01838-2020/MDAV-GGM de 22 de junio de 2020 y 01856-2020/MDAV-GGM de 23 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia fedateada del oficio n.º 005-2021-CG/OCI-MPZ-MDAV-SCE de 8 de julio de 2021 y oficio n.º 043-2021-MDAV-SEC-GRAL de 14 de julio de 2021
- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada del informe n.º 203-2020-GAJ-MDAV de 23 de junio de 2020
- Apéndice n.º 17:** Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.º 196-2020-MDAV-ALC de 24 de junio de 2020
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada del informe n.º 014-2020/MDAV-CS de 25 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del memorándum n.º 01912-2020/MDAV-GGM de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del informe n.º 211-2020-GAJ-MDAV de 26 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.º 013-2020-MDAV-GM de 26 de junio de 2020.

- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de las bases integradas.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del contrato de ejecución de obra n.º 004-2020-MDAV-GM de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del acta n.º 5-2021-MPZ/OCI-SCE - ACTA DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES, de 21 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del informe n.º 0424-2020/MDAV-GOyDU-MDP de 7 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del acta de apertura de sobres, admisión y evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del acta de continuación de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de la carta n.º 010-2021/JORDAN SRL de 19 de abril de 2021 y oficio n.º 66-2021-MPZ/OCI de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del acta n.º 7-2021-MPZ/OCI-CC de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada del oficio n.º 004-2021-CG/OCI-MPZ-MDAV-SCE de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada de cédula de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de resoluciones de designación y cese de funcionarios.
- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Zarumilla, 17 de agosto de 2021.


Javier Martín Carrasco Del Rosario
Supervisor de la Comisión de Control


Eduardo Santos Tomás Peralta Rujel
Jefe de Comisión de Control


Wilfredo Junyor Guevara Díaz
Abogado de la Comisión de Control

La señora jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Zarumilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zarumilla, 17 de agosto de 2021.



Vanessa Katherine Querevalu Jaramillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Municipalidad Provincial de Zarumilla

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2021-2-0476-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)			Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de Selección integró bases que consideraban porcentajes de adelantos superiores a los establecidos en la normativa, además, no admitió oferta que presentaba subsanable y cuyo monto era menor al ofertado por el postor ganador de la buena pro, situaciones que generaron un mayor desembolso de adelantos por S/475 028,12, y se contrata a postor con oferta superior en S/475 027,37, perjudicando los intereses de la entidad y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Franklin Mario Silupu Tello	[REDACTED]	Alcalde	1/01/2019	Actualidad	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	20172278079			X
2		Gino Humberto Quispe Alemán	[REDACTED]	Gerente Municipal	31/12/2019	Actualidad	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	41052973			X
3		Marcos Díaz Piscocoya	[REDACTED]	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	3/01/2020	19/07/2021	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	17401606		X	X
4		Juan Kehuancho Saavedra	[REDACTED]	Presidente del comité de selección	24/06/2020	4/08/2020	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	00328619		X	X
5		Juan Stalin Velarde Sagastegui	[REDACTED]	Segundo miembro titular del comité de selección	24/06/2020	4/08/2020	[dd/mm/aaaa]	Locación de servicios	18142076		X	X
6		Sigifredo Sierra	[REDACTED]	Gerente de Asesoría Jurídica	3/01/2020	19/07/2021	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	42963157			X



[Handwritten signatures and marks]



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Av. 28 de Julio N° 206 Plaza de Armas Zarumilla

CARGO

C3.94

Zarumilla, 18 de agosto de 2021.

OFICIO N° 146-2021-MPZ/OCI

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de Aguas Verdes
Av. República del Perú N° 339 Mz. B Lt. 1
Aguas Verdes/Zarumilla/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 025-2021-2-0476-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 93-2021-MPZ/OCI de 31 de mayo de 2021.
b) Oficio n.° 94-2021-MPZ/OCI de 1 de junio de 2021.
c) Literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
d) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021.

Me dirijo a ustedes con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó al titular de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el inicio del Servicio de Control Específico "Renovación de carreteras de acceso; en el(la) Playa Sur y Gamarrita en la localidad Aguas Verdes, distrito de Aguas Verdes, provincia Zarumilla, Departamento Tumbes", correspondiente al periodo 2 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 025-2021-2-0476-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, dentro de los cuales, se encuentra comprendido el señor Franklin Mario Silupu Tello, por lo cual, deberán proceder conforme a sus atribuciones y adoptar las acciones correspondientes, e informar al Órgano Control Institucional.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración.

Atentamente,



OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA

VANESSA KATHERINE QUEREVALU JARAMILLO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo.
VKQJ/JOCI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



19/08/2021
13:30 r
Folios 987